

EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A La Sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit: 900.193.739-6, representada por el señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO**, identificado con la Cédula de ciudadanía N°. 79.781.463, o por quien haga sus veces, quien actúa por intermedio de apoderada, la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, que dentro del expediente con código **RMN N° HHJP-16**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 30 de noviembre de 2015 **RESOLUCION NÚMERO: S 201500306632**. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la continuidad de la medida de suspensión temporal de las obligaciones **entre el veinticinco (25) de marzo de 2014 y el veinte (20) de mayo de 2016**, dentro del Contrato de Concesión Minera N° 7186, cuyo titular es la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.193.739-6 representada por el señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO**, identificado con la Cédula de ciudadanía N°. 79.781.463 o por quien haga sus veces, quien actúa por intermedio de apoderada, la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, abogada titulada y en ejercicio, dueña y portadora de la cédula de ciudadanía N° 52.250.220 y de la tarjeta profesional N° 100.073 del C.S. de la J., es titular inscrita en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión Minera N° 7186, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **DABEIBA y FRONTINO**, de este Departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007 bajo el código RMN N° **HHJP-16**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

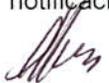
ARTICULO SEGUNDO: Con antelación al vencimiento de la suspensión de términos concedida y si los problemas de orden público persisten, el titular deberá acreditarlos para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, subrogándose el derecho de verificar la autenticidad de los aportados como prueba para la solicitud de suspensión de obligaciones y de poner en conocimiento ante las autoridades pertinentes, en caso de vislumbrarse cualquier irregularidad al respecto.

PARAGRAFO PRIMERO: De no surtir el trámite señalado en este artículo, las obligaciones se entenderán reanudadas, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **a partir del día veintiuno (21) del mes de mayo de 2016**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.

PARAGRAFO SEGUNDO: En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aún persiste, y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente providencia, envíese con copia a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR esta providencia de manera personal a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015



ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR esta providencia de manera personal al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SOTO GONZALEZ

Director de Fiscalización Minera

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 27 de junio de 2016 a las 7:30 a.m.


Profesional Universitario.

Desfijado 01 de julio de 2016 a las 5:33 p.m.




Profesional Universitario.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015